



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

801

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO: ASESORÍA Y ASISTENCIA JURIDICA
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS



Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 1 de 3

UPTC-2015-05715

INGENIERIA

TUNJA Tunja, 17 de Abril de 2015

Ingeniero:

JOSE ANTONIO VARGAZ FLOREZ

Decanatura Facultad de Ingeniería

UPTC

ORCA

Asunto : RESPUESTA A COMUNICACION OFICIAL

Referencia: EN RESPUESTA A UPTC-2015-04916

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO, contestación oficio 26 de Marzo de 2015

Radicado Interno: EP801

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante SCOD UPTC 2015-04916 el profesor José Antonio Vargas Flórez, solicita concepto jurídico respecto a *"El fraude académico individual o colectivo, en cualquier clase de prueba, debidamente comprobado será calificado con (0.0) por el profesor de la asignatura, quien informara por escrito de la falta al Decano del Facultad, a la cual pertenece el estudiante. El Decano Ordenara su registro en la hoja de vida del estudiante, esta unidad Académica solicita directrices para su aplicación ya que el artículo 111 expresa: contra las sanciones consideradas en los literales a), b), c) del artículo 107, procede recurso de reposición , el cual deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, quedando la duda de quién debe notificar la calificación del estudiante para dar el tramite indicado en el literal b) del artículo 107"*

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Acuerdo 130 de 1998

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud realizada por el funcionario José Antonio Vargas Flórez, es preciso señalar lo siguiente:



El Acuerdo 130 de 1998 estipula:

Artículo 74. *El fraude académico individual o colectivo, en cualquier clase de prueba, debidamente comprobado, será calificado con cero cero (0.0) por el profesor de la asignatura, quien informará por escrito de la falta al Decano de la Facultad, a la cual pertenece el estudiante. El Decano ordenará su registro en la hoja de vida del estudiante. La reincidencia en el fraude académico, por parte del estudiante o los estudiantes, ocasionará la cancelación de la matrícula durante ese semestre.*

ARTÍCULO 107. *El régimen disciplinario se aplicará a las conductas, acciones u omisiones, cometidas por el (los) estudiante(s) que afecten el comportamiento social y la seguridad personal o colectiva, la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad, los bienes universitarios, las normas estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y se sancionarán según la gravedad de la falta, así:*

a) Retiro de la Actividad Académica: que impondrá el profesor, cuando el estudiante perturbe el orden normal de la misma.

b) Calificación de cero cero (0,0): que impondrá el profesor por fraude académico, con anotación a la hoja de vida. (Negrilla fuera de texto)

c) Amonestación Privada: la efectuará personalmente el Decano, quien informará por escrito al Comité de Currículo.

d) Amonestación Pública: que hará el Decano mediante acto escrito y motivado, el cual se fijará en lugar público.

e) Matrícula Condicional: que impondrá el Consejo Académico y será adoptada mediante Resolución motivada.

f) Cancelación Temporal de la Matrícula: por uno (1) o más semestres, que impondrá el Consejo Académico y se adoptará por Resolución motivada.

g) Cancelación Definitiva de la Matrícula: que impondrá el Consejo Académico y se adoptará mediante Resolución motivada. Si durante el período de la sanción, el estudiante comete una nueva falta grave o es reincidente se cancelará la matrícula de uno (1) a tres (3) semestres.

PARÁGRAFO. *Todas las sanciones contempladas en los literales d), e), f), y g) se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.*

ARTICULO 111. *Contra las sanciones consideradas en lo literales a), b) y c) del Artículo 107, cabrá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. Contra las sanciones previstas en los literales d), e), f) y g) del Artículo 107 cabrán los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse ante el Consejo Académico y ante el Consejo Superior respectivamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.*

Coligiendo a lo anterior, para imponer la sanción contemplada en el literal b) del artículo 107 del Acuerdo 130 de 1998, se debe atender a lo establecido en el Reglamento estudiantil en el sentido de aplicar la sanción una vez surtido el trámite correspondiente y garantizando el debido proceso al estudiante.

En primer lugar el fraude académico **debidamente comprobado**, será calificado con cero punto cero (0.0) por el profesor de la asignatura, quien debe informar por escrito al Decano de la Facultad anexando los soportes y/o la justificación correspondiente para que se proceda a la imposición de la sanción.



Así las cosas, es el Decano de la Facultad quien tiene la potestad disciplinaria para adelantar el trámite correspondiente, por lo tanto es quien debe proceder a notificar al estudiante personalmente de la decisión, quien podrá hacer uso del recurso establecido en el Reglamento Estudiantil dentro de los tres (3) días siguientes. Una vez surtido este trámite el Decano tomara la decisión de fondo correspondiente y actuara de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 130 de 1998.

5. CONCLUSIÓN

En concordancia con lo anteriormente planteado, quien debe notificar al estudiante es el Decano de la Facultad quien tiene la potestad disciplinaria de imponer la sanción una vez surtido el trámite correspondiente.

Sin otro particular,

ILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA

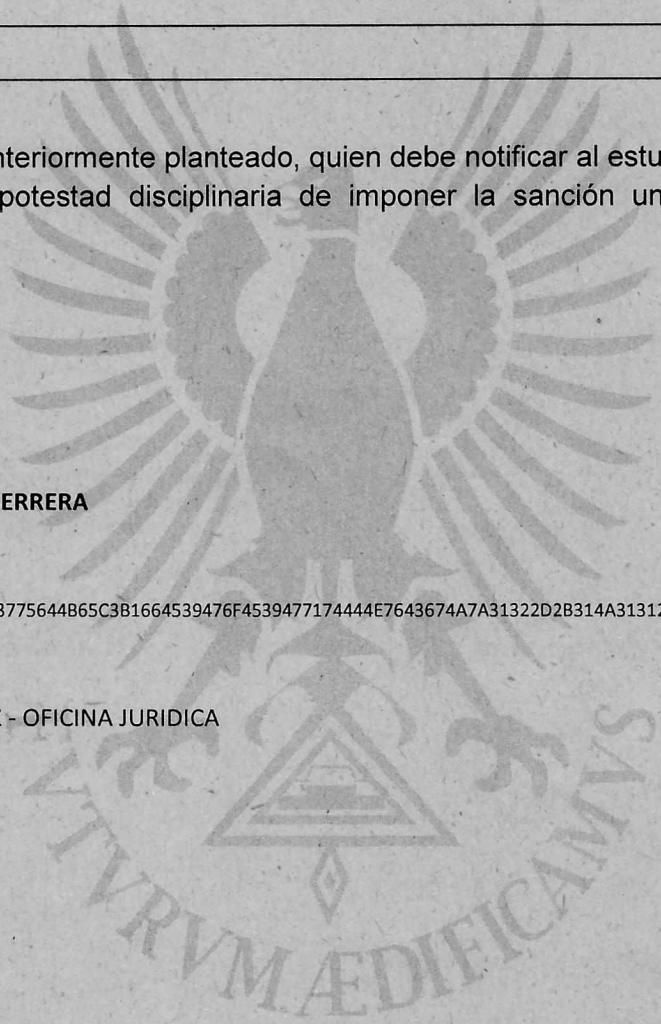
OFICINA JURIDICA

TUNJA

Aut.: 2B7A2A42573B582F3D4B4B5837503775644865C3B1664539476F4539477174444E7643674A7A31322D2B314A31312E2E2B72

CC. ELIANA PAOLA COY SUAREZ - OFICINA JURIDICA

Elaboró : ELIANA PAOLA COY SUAREZ



801

27/NOV/2015

UPTC-2015-04916

TUNJA, 26 marzo 2015

SE ENVIA RTA 2015 05715
17 Abril de 2015.

Señor(a)

LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA

OFICINA JURIDICA

TUNJA

Asunto : ASESORIA

Referencia: CONSULTA APLICACION ARTICULO 74 ACUERDO 130 DE 1998

Respetada doctora:

De manera atenta le comunico que el Consejo de la Facultad de Ingeniería, en sesión 08 de marzo 25 de 2015, previo informe de los correspondientes Directores de Escuela adscrita a esta Unidad Académica, teniendo en cuenta que el artículo 74 del acuerdo 130 de 1998 indica "El fraude académico individual o colectivo, en cualquier clase de prueba, debidamente comprobado, será calificado con cero cero (0.0) por el profesor de la asignatura, quien informará por escrito de la falta al Decano de la Facultad, a la cual pertenece el estudiante. El Decano ordenará su registro en la hoja de vida del estudiante.", esta Unidad Académica solicita directrices para su aplicación ya que el artículo 111 expresa "Contra las sanciones consideradas en los literales a), b) y c) del artículo 107, cabrá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación" (negrilla fuera de texto), quedando la duda de quién deben notificar la calificación al estudiante para dar continuidad al trámite indicado en el literal b) del Artículo 107.

Sin otro particular.

Cordialmente,

JOSE ANTONIO VARGAS FLOREZ

DECANATURA FACULTAD DE INGENIERIA

TUNJA

Aut.:

2B7A2A42573B582F3D4B4B5751504B75644B65C3B164446386FC3B1454439474474707476674A7
A31322D2B2B484A2D7A2D2D3F

Profesor debe solicitar al decano que inicie el proceso disciplinario y de aporte las faltas, pero recordo que es de el proceso disciplinario.

Fraude - Estudiante el Decano -> Estu.

Potestad Disciplinario. -> la imposición de la sanción NOTIFICACION personalmente - 3 Días